

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.229-1 “L. C., N. o C. C. A. L. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en N.º94.963 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

FECHA | 1 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES | La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la defensa particular de N. L. C. o A. L. C. C. contra la decisión del Tribunal en lo Criminal nro. 2 del Departamento Judicial de La Matanza que lo condenara a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por la relación de pareja que había mantenido con la víctima, en perjuicio de quien en vida fuera B. V. P. (arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 80 inc. 1º, Cód. Penal).

Contra ese pronunciamiento, el defensor particular, doctor Néstor Osvaldo Verri, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fuera declarado admisible por el intermedio, ya sea sobre la denuncia de “inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva” como de “otros planteos de supuesta naturaleza federal”. Sobre esto último, y pese a la falta de especificidad de cuáles serían las cuestiones federales admisibles, corresponde abordar los relativos a la “arbitrariedad fáctica y falta de fundamentación” y “violación a la garantía de revisión integral”.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor de confianza a favor de N. L. C. o A. L. C. C.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** El recurrente reedita su particular visión en la valoración de la prueba y no logra desarrollar argumentos adecuados para poner en evidencia la existencia de algún vicio en el razonamiento desplegado por el a quo que amerite la excepcional revisión de cuestiones de índole federal en esta instancia extraordinaria.

Arbitrariedad. Las denuncias de arbitrariedad fáctica y falta de fundamentación en el fallo puesto en crisis, devienen a todas luces indemostradas.

En consecuencia, la inobservancia de los artículos 81 inciso 1º “a” y 80 in fine del Código Penal y la errónea aplicación del artículo 80 inciso 1º de ese cuerpo legal, quedan sin sustento argumental autónomo.

Defensa en juicio. Doble instancia. Impugnación insuficiente. El órgano casatorio abordó los cuestionamientos defensas sin cortapisas ni mallas formales y dio acabada respuesta -con juicio crítico sobre los elementos probatorios, labor que se erige respetuosa de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. “Casal” de la CSJN).

Competencia de la Suprema Corte. Alcance. Si bien es cierto que una incorrecta apreciación de los aspectos fácticos de la sentencia puede conllevar una aplicación errónea de la ley sustantiva, en especial, respecto de la subsunción legal, salvo un supuesto de absurdo o arbitrariedad, claramente alegados y demostrados, no le corresponde a este Tribunal revisar los supuestos errores facti invocados (conf. doctr. causas P. 92.219, sent. de 12-VII-2006; P. 114.722, sent. de 3-X-2012; P. 102.196, sent. de 14-XI-2012; P. 105.648, sent. de 5-XII-2012; P. 110.540, sent. de 12-VI-2013; P. 116.825, sent. de 18-VI-2013; P. 111.032, sent. de 10-VII-2013 y P. 110.347, sent. de 23-XII-2013).